AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20159070012631

San José de Cúcuta, 25-08-2015

Señora:
ELVIA CASADIEGO MALDONADO

Asunto: Contrato de Concesión **N° GJI-08221X**

Cordial Saludo:

La Suscrita Coordinadora del punto de Atención Regional Cúcuta, de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas mediante Resolución No. 0023 de fecha 08 de Junio de 2012 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo de 2013, proferida por el despacho de la señora Presidenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente del Contrato de Concesión **N° GJI-08221X** se profirió la Resolución **No. 001678 DEL 13-AGOSTO-2015, "POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN GJI-08221X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, la cual en su artículo **TERCERO** resuelve: "*Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores JOSE DEL CARMEN BELTRÁN LOPEZ Y VÍCTOR BELTRÁN LOPEZ, en sus condiciones de cedente y al Señora ELVIA CASADIEGO MALDONADO, en su condición de tercero interesado, o en su defecto mediante edicto*".

Debido en que en la solicitud presentada mediante radicado 20149070092142 del 11 de noviembre de 2014, NO se aportó dirección del tercero interesado, se fija la presente notificación en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co y así mismo en la cartelera del Punto de Atención Regional Cúcuta ubicado en la calle 13 A No. 1E-103 Barrio Caobos de Cúcuta – Norte de Santander, por un término de diez (10) días, con el fin de que se surta el trámite respectivo; en caso de que no se presente en el término concedido dicha Resolución se notificará por Edicto.

Se anexa a la presente notificación copia íntegra de la Resolución No. 001678 DEL 13-AGOSTO-2015, "POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN GJI-08221X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Cordialmente,

MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA
COORDINADORA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA-ANM

Anexos: 0
Copia: No aplica
Elaboró: Yeny Aponte Cárdenas,
Revisó: No aplica.
Fecha de elaboración: 25-08-2015
Número de radicado que responde: NO APLICA
Tipo de respuesta: Total.
Archivado en: CONSECUTIVO Oficios 2015.

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO (001678) DE 13 AGO. 2015

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Nº GJI-08221X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012, 206 del 22 de marzo de 2013 y la Resolución 783 del 03 de diciembre de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

Que el dia 12 de junio de 2009, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA – INGEOMINAS- y la señora NEILA OSORIO SANCHEZ, suscribieron el Contrato de Concesión Minera No. GJI-08221X, para la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de CARBON MINERAL, en un área de 3.77499 hectáreas, ubicado en jurisdicción del Municipio de SARDINATA en el Departamento de Norte de Santander, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 10 de julio de 2009, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional (Folios 30-39).

Mediante resolución GTRCT-050 de fecha 12 de abril de 2010, se declaró perfeccionada la cesión de los derechos y obligaciones de la señora NEILA OSORIO SANCHEZ a favor de señores JOSE DEL CARMEN BELTRAN LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.499.622 Y VICTOR BELTRAN LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.199.120, dicha resolución quedo inscrita en el Registro Minero Nacional el dia 3 de junio de 2010 (Folio 68-70).

Con oficio radicado N° 20149070092142 del 11 de noviembre de 2014, los señores JOSE DEL CARMEN BELTRAN LOPEZ Y VICTOR BELTRAN LOPEZ, cotitulares del contrato de Concesión, presentaron aviso previo de cesión del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones que le corresponden dentro del Contrato de Concesión N° GJI-08221X a favor de la señora ELVIA CASADIEGO MALDONADO, identificada cédula de ciudadania N° 27.837.723 Sardinata (Folio 411-413).

Mediante Auto No. 1897 del 02 de diciembre del 2014, y notificado mediante estado juridico No. 105 del 03 de diciembre del 2014, se dispuso lo siguiente:

> *"**ARTICULO PRIMERO: Requerir** a los cotitulares mineros para que aporten la correspondiente manifestación expresa de la cesionaria, donde certifique que no se encuentra incurso en causal de incompatibilidad alguna para contratar con el Estado o en conflicto de interés y el correspondiente documento de negociación de la pretendida cesión, con el fin de evaluar el trámite correspondiente para lo cual se le concede el término de un (1) mes de conformidad con el articulo **17** de la ley **1437** de **2011**, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de Derechos Mineros.*

*ARTICULO SEGUNDO.- Recordar al titular Minero, que para poder ser inscrita la Cesión Total de Derechos, es requisito legal, estar al día con las obligaciones derivadas del Contrato No. **GJI-08221X**, según lo dispuesto en el artículo **22** de la ley **685** de **2001**.*

(...)". (Folios, 415-416).

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Conforme a los hechos antes expuestos, procedemos a resolver la solicitud de Cesión de la totalidad de los Derechos mineros del contrato de Concesión Minera radicado N° **GJI-08221X**, que le corresponden a los señores JOSE DEL CARMEN BELTRAN LOPEZ Y VICTOR BELTRAN LOPEZ a favor de la señora ELVIA CASADIEGO MALDONADO.

Respecto a las cesiones de derechos el articulo 22 de la Ley 685 de 2001 señala:

> *"(...) ARTÍCULO 22. CESIÓN DE DERECHOS. La cesión de derechos emanados de una concesión, requerirá aviso previo y escrito a la entidad concedente. (...)"*[1]

De acuerdo con lo anterior el titular, antes de realizar una cesión de los derechos que posee dentro del titulo debe informar sobre la misma a la Autoridad Minera.

Que el articulo 297 de ley 685 de 2001- código de Minas-, en relación con el procedimiento gubernativo que debe seguirse en materia minera, remite, en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso administrativo:

> *"(...) ARTICULO 297.REMISION. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará a lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicara las del código de Procedimiento Civil (...)".*

La Ley 1755 del 30 de Junio de 2015 por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un titulo del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en su Articulo 17. Contempla:

> *"(...) **Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. (...) A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. (...)".*

Conforme a lo anterior, se tiene que los señores JOSE DEL CARMEN BELTRAN LOPEZ Y VICTOR BELTRAN LOPEZ mediante radicado N° 20149070092142 del 11 de noviembre de 2014, presentaron aviso de cesión del 100% de los derechos que le corresponden dentro de Contrato Único de Concesión Minero N° **GJI-08221X**, a favor de la señora ELVIA CASADIEGO MALDONADO, sin embargo, a pesar de haberse radicado el aviso previo de la pretendida cesión total derechos y obligaciones y posteriormente mediante Auto No. 1897 del 02 de diciembre del 2014, y notificado mediante estado juridico No. 105 del 03 de diciembre del 2014, se les requirió para que aportara los documento necesarios para evaluar la petición y, a la fecha, no se observa dentro del expediente que se haya allegado el documento de negociación o contrato de cesión de derechos requerido para perfeccionar el trámite solicitado, razón por la que no se cumple uno de los requisitos señalados en el citado articulo 22 de la Ley 685 de 2001.

---

[1] Ley 685 de 2001. Artículo 22. **Cesión de derechos.** La cesión de derechos emanados de una concesión requerirá aviso previo y escrito a la entidad concedente. [illegible] en el término de cuarenta y cinco (45) días, se entenderá que no tiene reparo a la cesión y se inscribirá el documento de negociación en el Registro Minero Nacional.

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GJI-08221X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Adicionalmente, es pertinente tener en cuenta que de conformidad con lo establecido en el segundo inciso del Articulo 22 de la ley 685 de 2001, es requisito para la inscripción de la cesión de derechos estar al dia en el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del contrato, conforme a lo señalado en el inciso segundo del citado articulo 22, el cual dispone:

> "(...) *Para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido con todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión)...)*". (Subraya fuera de texto).

En este orden de ideas y como consecuencia de lo anterior, se procederá a declarar desistida la citada solicitud.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DESISTIDA la Cesión de los derechos y obligaciones derivados del Contrato de Concesión No. **GJI-08221X**, solicitada por los señores JOSE DEL CARMEN BELTRAN LOPEZ Y VICTOR BELTRAN LOPEZ, a favor de la señora ELVIA CASADIEGO MALDONADO, identificada con la cedula de ciudadania No. 27.837.723, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, remitase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores JOSE DEL CARMEN BELTRAN LOPEZ Y VICTOR BELTRAN LOPEZ, en sus condiciones de cedente y a la señora ELVIA CASADIEGO MALDONADO, en su condición de tercero interesado, o en su defecto mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) dias siguientes a la notificación del presente proveido, en atención al articulo 76 de la Ley 1437 de 2011[2].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

13 AGO. 2015

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidencia de Contratación y Titulación

Proyectó: Fabio Roa Bautista. Abogado FARCU VCTM
Revisó: Eva Isolina Mendoza Delgado – Experto 3 Grado 6 VCTM

---

[2] **Artículo 76. Oportunidad Y Presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.